



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 02 MAR 2015

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 163048-2014, presentado por **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20507828915, con domicilio en Av. Derby N° 055, Torre 1, Oficina 301, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 0046-2010-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 68-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, con la Resolución Directoral N° 68-2013-ANA-DGCRH, se renovó a favor de **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación N° 2 (punto de control EF-8) de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en la localidad de la Comunidad Campesina El Tingo, distrito y provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca, por un volumen anual de 245 350 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de 7,8 l/s, de régimen intermitente a la quebrada Corona, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0046-2010-ANA-DGCRH, por el plazo de dos (02) años, la misma que vencerá el 02.04.2015;

Que, con escrito del visto de fecha 30.12.2014, antes del vencimiento del plazo previsto en la citada resolución, la recurrente solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, con el Informe Técnico N° 116-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, se recomienda entre otros, renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación N° 2 (punto de control EF-8) de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en la localidad de la Comunidad Campesina El Tingo, distrito y provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca, por un volumen anual de 245 350 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de 7,8 l/s, de régimen intermitente a la quebrada Corona, a favor de la recurrente, por el plazo de cuatro (04) años adicionales, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 68-2013-ANA-DGCRH, quedando **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- b. El muestreo será realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, conforme lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con en el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, a favor de **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación N° 2 (punto de control EF-8) de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en la localidad de la Comunidad El Tingo, distrito y provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0046-2010-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 68-2013-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



Punto de control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas de Ubicación WGS84 / Zona 18L		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
EF-8	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación N° 2.	245 350	7.8	Intermitente	Quebrada Corona	Categoría 3	9 251 851	763 605	Llaucano

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de cuatro (04) años, la cual surtirá efecto a partir del día 03.04.2015.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente renovación otorgada a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Puntos de control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18 L	
		Norte	Este
WQSC-1	Quebrada Corona, aproximadamente a 100 m aguas arriba del punto de vertimiento (EF-8)	(*)	(*)
EF-8	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación N° 2	(*)	(*)
WQSC-2	Quebrada Corona, aproximadamente a 100 m aguas abajo del punto de vertimiento (EF-8)	(*)	(*)

(\*) A ser verificado por la ALA Chotano - Llaucano

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 245 350 m³ respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.



**ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente resolución a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**

**ARTÍCULO 5º.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,



**Digo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua